1611 Judiciales

ciela Ester Paredes Brizuela, cédula de identidad N° 4.134.887-9, por causa de demencia, quedando privado de la administración de sus bienes para todos los efectos legales. Se designa curadora general de sus bienes a doña Alicia Eliana Paredes Brizuela, jubilada, cédula nacional de identidad 4.776.892-6, Que se releva a la curadora de las obligaciones de rendir fianza y de reducir a escritura pública la presente sentencia, sirviendo de suficiente título y discernimiento, una copia autorizada de esta. Debiendo practicar inventario simple de los bienes de la pupila, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 378 y siguientes del Código Civil. Secretario.

NOTIFICACIÓN. 6° JUZGADO CIVIL Santiago, Rol C-11740-2020 caratulado 'Bice con Arellano Parker', ha ordenado notificar por avisos demanda extractada: Andrés Silva Charpentier, abogado, en representación de Banco Bice, dice: interpone demanda ejecutiva contra Gonzalo Arellano Parker, ignora profesión, domicilio El Ceibo 12845, Las Condes, adeuda a banco importe de pagaré N° 3482167, suscrito el 12 de julio de 2019, por $60.563.673, pagadero en 60 cuotas mensuales y sucesivas, con primer vencimiento el 11 de agosto de 2019 y así los días 11 de cada mes, por lo montos que se describen en el mismo. Tasa de interés 0,70% mensual. Parte deudora dejó de pagar cuota con vencimiento marzo de 2020 y siguientes, razón por la cual mediante la demanda y a contar de esta fecha, el acreedor hace exigible el saldo adeudado, que asciende a la suma de $ 60.077.155.-, más intereses penales. Solicita tener por interpuesta demanda ejecutiva contra de Gonzalo Arellano Parker, despachar mandamiento de ejecución y embargo por la suma de $ 60.077.155.-, más intereses y costas. Primer Otrosí, Señala bienes para embargo. Segundo Otrosí, Designa depositario. Tercer Otrosí, Acompaña documentos. Quinto Otrosí, Solicitud que indica. Sexto Otrosí: Patrocinio y poder. El 12 de agosto de 2020 el tribunal resuelve: 'Proveyendo escrito de fecha 7 de agosto de 2020. Estese a lo que se resolverá. Proveyendo a fs.1 a lo principal, despáchese; Al primer otrosí, téngase presente únicamente respecto de bienes muebles; en cuanto a los bienes inmuebles, previamente, acompáñese certificado de dominio vigente, certificado de hipotecas y gravámenes y certificado de avalúo fiscal; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañado un pagaré incorporado al sistema computacional y a lo demás con citación Custódiese en su oportunidad una vez regularizado el funcionamiento ordinario de tribunales, Se hace presente que no se dará curso al retiro de especies ni se resolverá excepciones mientras no se acompañe el título materialmente. Para tales efectos, se informa que se encuentra habilitada la entrega material de documentos en custodia, todos los miércoles de 8:30 a 12:30 horas, lo que deberá necesariamente ser coordinado en forma previa, a través del correo electrónico del Tribunal jcsantiago6@pjud.cl La persona que asista deber portar los elementos de protección mínimos, atendida la emergencia sanitaria actualmente existente en nuestro país; Al cuarto otrosí, autorízase; Al quinto otrosí , téngase presente.- De Conformidad con lo dispuesto en el art culo 69 inciso tercero del acta N° 71.2016, de la Excma. Corte Suprema, se autoriza desde ya al ministro de Fe a practicar la no tificación personal subsidiaria que regula el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, tan pronto se certifiquen las búsqueda allí reguladas'.- Y se despacha mandamiento en los siguientes términos: 'Al Ministro de Fe requerirá de pago a Gonzalo Arellano Parker, para que en el acto del requerimiento pague a Banco Bice o a quién sus derechos representen, la suma de $ 60.077.155.-, más intereses y costas de que es deudor según consta en autos. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal'. Previos trámites legales, mediante resolución de fecha 22 de diciembre de 2020 se resuelve: 'Proveyendo escrito de fecha 17 de Diciembre de 2020. Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54° del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda en extracto redactado por la señora Secretaria del Tribunal, mediante tres avisos a publicarse en el diario El Mercurio de Santiago, sin perjuicio del aviso legal que debe aparecer en el Diario Oficial. 'Para los efectos del requerimiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 21.226, concurra el demandado a la Secretaria del Tribunal al tercer día hábil posterior al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, o al siguiente hábil si el señalado recayere en sábado, a las 09:00 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en rebeldía'.

CAUSA V-164-2020 DEL 6° JUZGADO Civil de Santiago. Por sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, el 6° Juzgado Civil de Santiago concedió la posesión efectiva de la herencia testada de la causante Ruth del Carmen Angela Canessa Vega cuyo domicilio al fallecimiento fue el Hogar de Ancianos ubicado en Avenida España N° 233, comuna de Santiago, en calidad de herederos de la mitad legitimaria, de la cuarta de mejoras y de la cuarta de libre disposición a sus hijos a sus hijos Colombo Ramón Ángel Prida Canessa y Sandra Pilar Miriam Angélica, y a sus nietas Camila Fernanda Gatica Prida, Catalina Eugenia Martina Gatica Prida, Carolina Isidora Gema Gatica Prida, Maite Amaia Irizar Prida, Constanza Aranzazu Irizar Prida. Testamento otorgado con fecha 11 de febrero de 2008, otorgado ante Notario Titular de la Décima Notaria de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, repertorio N° 304-2008

NOTIFICACIÓN. 7° JUZGADO CIVIL Santiago, Rol C-13.966-2019, 'Banco Santander Chile con Pizarro Nebling', Rol C-9423-2019, por resolución de 15 Junio 2021 se ordenó notificar mediante avisos a Wendell George Pizarro Nebling de la resolución de 3 de Junio de 2021 que cita a las partes a audiencia de designación de perito para el 9 de agosto de 2021, a las 12:00 horas, la que será realizada por videoconferencia a través de la Plataforma Virtual Zoom. ID reunión 402-500-7487. Se hace presente que constando las respectivas notificaciones, la audiencia se llevará a efecto con las partes que asistan. Secretaria.

EXTRACTO: 10° JUZGADO DE LEtras de Santiago, Rol: V-213-2020, caratulado Hernández/Aranda, por resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, concedió Posesión Efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento de doña Julia Eliana Aranda Cárdenas, C. de I. N° 4.388.095-0, a: 1) Horacio Del Carmen Valenzuela Abarca, C. de I. N° 9.986.366-3; 2) Fundación de Servicios Solmiru Solidaridad Misionera Rural, Rut N° 75.083.090-3; 3) Gloria del Rosario Aranda Huerta, C. de I. N° 5.737.971-5; 4) Paulina del Rosario Aranda Castro, C. de I. N° 10.714.362-9; 5) Antonio Emilio Hernández Pérez, C de I. N° 8.113.926-1; 6) Luis Alberto Aranda Huerta, C. de I. N° 6.708.718-6; 7) Fernando Ricardo Aranda Huerta, C. de I. N° 6.141.580-7 y; 8) Marta Felicidad Hernández Feliú, C. de I. N° 6.763.616-3, todos en su calidad de herederos universales, en la forma y condiciones establecidas en el testamento.

NOTIFICACIÓN: DECIMO JUZGADO Civil Santiago, Huérfanos 1409, tercer piso, autos Rol C-6595-2004, caratulados 'Banco Santander Chile con Manufacturas De Maderas E Instrumentos Musicales Dumont Limitada y Otras', ordenose notificar lo siguiente: folio 122 en lo principal alzamiento embargo inscrito fojas 1204 N° 454 año 2007 Conservador Bienes Raices de Quintero. Primer otrosi: certificación. Segundo otrosi: exhorto. Tercer otrosi: acompaña documento. Folio 147 Providencia 4 diciembre 2017 a fin dar curso progresivo autos, dese cumplimiento lo decretado fojas 151 en cuanto notificar por cedula todas las partes. Folio 148 solicita notificación por avisos. Folio 149 Providencia 29 agosto 2018. Al escrito fecha 14 agosto 2018 como se pide y con merito antecedentes que obran en autos y de conformidad lo dispuesto articulo 54 Código Procedimiento Civil notifíquese a Hilda Gomez Soto, Run 4.137.312-1, en calidad de representante legal, aval y codeudora solidaria de la ejecutada Manufacturas de Maderas e Instrumentos Musicales,Rut 79.915.250-9, y Carolina Rodriguez Soto, Run 9.028.108-9, en calidad aval y codeudora solidaria de ejecutada ya individualizada, la solicitud de alzamiento de embargo de fecha 22 junio 2015 y resolución fecha 4 diciembre 2017, que ordena notificar a todas las partes de conformidad articulo 52 Código Procedimiento Civil, por medio tres avisos, en extracto redactado por señor secretario tribunal, a publicarse en diario El Mercurio de Santiago. Lo que notifico para todos los efectos legales. El Secretario.

UNDÉCIMO JUZGADO CIVIL DE SANtiago, en causa rol V-2-2021 sobre posesión efectiva herencia testada de doña Marta Del Carmen Riesle Mujica, cédula de identidad 2.743.094-5. Por resolución de fecha 16 de Junio de 2021 se modifica la sentencia de 23 de Abril de 2021 solo en aquélla parte del resolutivo I que declara que María Teresa Urrutia Bordagaray forma parte de la sucesión de Marta del Carmen Riesle Mujica, quedando excluida de la misma. Por lo anterior, se concede la posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento de Marta del Carmen Riesle Mujica como herederos de la mitad legitimaria, de la cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición, concediéndosela a saber, a sus hijos: Marta Stella Azócar Riesle, Marcial Fernando Azócar Riesle y como herederos por representación a María Carolina Azócar Pooley, Eliseo Azócar Pooley, Pablo Felipe Azócar Pooley, Martín Ignacio Azócar Urrutia. Se mantiene inalterable lo demás decidido, debiendo ser parte la presente resolución de aquélla que se modifica. Secretario.

ANTE EL 14° JUZGADO CIVIL DE Santiago de Santiago, Huérfanos 1409, piso 4 , autos Rol C-5715-2020 'Banco Santander- Chile Garrido Peña' Comparece doña María Victoria Valencia Mercaido, abogado, y según consta en escritura de 18 de abril de 2018, otorgada ante don Cosme Gomila Gatica, Notario Público de Santiago, como mandatario judicial y en representación convencional del Banco Santander Chile, institución financiera del giro de su denominación, representada por su Gerente General don Miguel Arturo Mata Huerta, ingeniero comercial, todos domiciliados en calle Bandera 140, Santiago, a US. con respeto digo: Que, al tenor de los antecedentes que luego se indican, vengo en interponer demanda ejecutiva en contra del deudor don Alvaro Javier Flores Venegas, ignoro profesión, con domicilio en Escandinavia N° 152, departamento 808, Las Condes: Creditos Adeudados 1.- Pagaré operación N° 650032774495, por $ 19.698.658.- suscrito a la orden del Banco Santander Chile, el 21 de noviembre de 2018 y que el deudor se obligó a pagar con más un interés de 0,75% mensual, en 59 cuotas mensuales y sucesivas de $ 410.062.- cada una de ellas, excepto la última que seria de $ 410.083.- La primera cuota se fijó con vencimiento para el día 20 de diciembre de 2018 y la última para el día 20 de noviembre de 2023. Para el caso de mora o simple retardo en la tasa de interés se elevaria al respectivo interés máximo convencional. Asimismo, en caso de mora o simple retardo en el pago el Banco tendrá la facultad de hacer exigible el total de lo adeudado a la fecha de su pago efectivo. De esta obligación se adeuda desde la cuota N° 4 con vencimiento el 20 de marzo de 2019, hasta la cuota N°14 con vencimiento el 20 de enero de 2020, más el saldo de capital exigible por la mora, todo lo cual suma $ 18.910.564.- por concepto de capital, más los intereses pactados y penales devengados y por devengar de las cuotas en mora y del saldo de capital. Al fijar domicilio, el deudor prorrogó competencia para ante los Tribunales de Santiago. 2.- Pagaré operación N° 650032656697, por $ 2.345.208.- suscrito a la orden del Banco Santander Chile, el 9 de noviembre de 2018 y que el deudor se obligó a pagar con más un interés de 1,1100% mensual, en 47 cuotas mensuales y sucesivas de $ 64.130.- cada una de ellas, excepto la última que seria de $ 64.149.- La primera cuota se fijó con vencimiento para el día 7 de enero de 2019 y la última para el día 5 de diciembre de 2022. Para el caso de mora o simple retardo la tasa de interés se elevaria al respectivo interés máximo convencional. El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de capital adeudado o del saldo a que este se halle reducido y sus intereses devengados, considerándose la obligación como de plazo vencido, facultad que mi parte ejerce al vencimiento de la última cuota en mora, que luego se indica. De esta obligación se adeuda desde la cuota N° 4 con vencimiento el 5 de abril de 2019, hasta la cuota N° 13 con vencimiento el 6 de enero de 2020, más el saldo de capital exigible por la mora, todo lo cual suma $ 2.252.421.- por concepto de capital, más los intereses pactados y penales devengados y por devengar de las cuotas en mora y del saldo de capital. El deudor prorrogó competencia, para ante los Tribunales de Santiago. En consecuencia, constando la obligación que se cobra de un título ejecutivo, en el cual la firma del suscriptor fue autorizada ante Notario Público y siendo la obligación líquida, actualmente exigible y de acción no prescrita, mi representado cuenta con un título idóneo que respalda su pretensión jurídica de cobro, motivo por el cual ruego a US. dar curso a la acción ejecutiva, conforme a lo preceptuado en el ordenamiento legal vigente. Por Tanto; Con el mérito de lo expuesto, documentos acompañados, y de lo dispuesto en el artículo 98 y demás pertinentes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, Ruego a US. tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra del deudor principal don Alvaro Javier Flores Venegas, ya individualizada, admitirlo a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de $ 21.162.985.- por concepto de capital, más los intereses pactados y penales, devengados y por devengar, de las cuotas impagas y del saldo de capital, requerirlo de pago y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representado se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. Primer Otrosí: Ruego a US. tener por acompañados, ordenando su custodia, los siguientes documentos: 1.- Pagaré operación N° 650032774495, por $ 19.698.658.- en 8 hoja. 2.- Pagaré operación N° 650032656697, por $ 2.345.208.- en 6 hojas. 3.- Copia de la escritura pública, singularizada en la comparecencia, en la que consta mi personería para representar al Banco demandante, con citación. Segundo Otrosí: Ruego a US. tener presente que señalo para la traba de embargo, todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado el que quedará en su poder como depositario provisional, bajo los apercibimientos legales pertinentes, reservándonos el derecho para señalarlos detalladamente al Ministro de Fe, en la oportunidad procesal correspondiente. Tercer Otrosí: En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Acta N° 71- 2016 de la Excelentísima Corte Suprema, solicito a SS. se sirva autorizar desde ya la notificación personal subsidiaria, de los demandados sin necesidad de resolución ulterior, y tan pronto se certifiquen búsquedas por el Ministro de Fe que las practique. Cuarto Otrosí: María Victoria Valencia Mercaido ruega a US. tener presente que como abogado habilitado patrocinare personalmente este juicio, reservándome el poder para actuar en el, sin perjuicio de lo cual, además, confiero poder a las abogadas habilitadas doña Cecilia Yasin Vidal y doña Marjorie Zenteno Núñez, con quienes podré actuar conjunta o separadamente, todos con domicilio en calle Agustinas 853 oficina 907, Santiago. Proveyendo derechamente presentación de fecha 05 de febrero de 2020 A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado con citación, bajo custodia N° 1131-2020. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Estese al mérito de lo resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente para todos los efectos legales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 inciso tercero del Acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema se autoriza desde ya al ministro de fe a practicar la notificación personal subsidiaria que regula el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, tan pronto se certifiquen las búsquedas allí Cuantía: $ 20.912.358.- Mandamiento 04 de marzo de dos mil veinte. Requiérase a don(a) Álvaro Javier Flores Venegas, domiciliado en Escandinavia N° 152, departamento 808, Las Condes, para que pague a Banco Santander - Chile, la suma de $ 20.912.358, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedar en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dicha especie quedar en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Cuantía: $ 20.912.358, equivalente a veinte millones novecientos doce mil trecientos cincuenta y ocho pesos. Previa búsqueda de rigor y diligencias ordenadas, Tribunal resuelve 28 de mayo 2021, Proveyendo presentación de fecha 20 de mayo del 2021: A todo: Como se pide, notifíquese en la forma solicitada, debiendo practicarse las publicaciones en un diario de circulación regional. Cúmplase asimismo con lo ordenado en el inciso final del artículo 54 del código del ramo. Secretaria.

EN CAUSA ROL V-119-2020, SEGUIDA ante el 20° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 26 de mayo de 2021, sobre nombramiento de curador, se designa curadora general de doña Belerma Del Carmen Guajardo Aedo a doña Teresita de Jesús Bustamante Guajardo, Rut N° 14.327.636-8, eximiéndola de rendir fianza e inventario solemne, sirviendo de suficiente discernimiento una copia autorizada de esta sentencia. Secretaria.

NOTIFICO. A JAIME ANTONIO CONtreras Molina, ante el 21° Juzgado Civil de Santiago, autos: 'Banco del Estado de Chile con Contreras Molina Jaime Antonio', Ejecutivo, Cobro Pagaré, Rol C-1499-2017. Cuaderno Principal; Comparece. María Teresa Barrios Guzmán, abogado, domiciliado para estos efectos en calle San Diego N° 81, piso 6 en la comuna de Santiago, mandatario judicial, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, representado legalmente por su Gerente General don Miguel Mata Huerta, ingeniero comercial, todos domiciliados en calle Bandera 140, Santiago, a US. con respeto digo: Que, al tenor de los antecedentes que luego se indican, vengo en interponer demanda ejecutiva en contra del deudor don Alvaro Javier Flores Venegas, ignoro profesión, con domicilio en Escandinavia N° 152, departamento 808, Las Condes: Creditos Adeudados 1.- Pagaré operación N° 650032774495, por $ 19.698.658.- suscrito a la orden del Banco Santander Chile, el 21 de noviembre de 2018 y que el deudor se obligó a pagar con más un interés de 0,75% mensual, en 59 cuotas mensuales y sucesivas de $ 410.062.- cada una de ellas, excepto la última que seria de $ 410.083.- La primera cuota se fijó con vencimiento para el día 20 de diciembre de 2018 y la última para el día 20 de noviembre de 2023. Para el caso de mora o simple retardo en la tasa de interés se elevaría al respectivo interés máximo convencional. Asimismo, en caso de mora o simple retardo en el pago el Banco tendrá la facultad de hacer exigible el total de lo adeudado a la fecha de su pago efectivo. De esta obligación se adeuda desde la cuota N° 4 con vencimiento el 20 de marzo de 2019, hasta la cuota N°14 con vencimiento el 20 de enero de 2020, más el saldo de capital exigible por la mora, todo lo cual suma $ 18.910.564.- por concepto de capital, más los intereses pactados y penales devengados y por devengar de las cuotas en mora y del saldo de capital. Al fijar domicilio, el deudor prorrogó competencia para ante los Tribunales de Santiago. 2.- Pagaré operación N° 650032656697, por $ 2.345.208.- suscrito a la orden del Banco Santander Chile, el 9 de noviembre de 2018 y que el deudor se obligó a pagar con más un interés de 1,1100% mensual, en 47 cuotas mensuales y sucesivas de $ 64.130.- cada una de ellas, excepto la última que seria de $ 64.149.- La primera cuota se fijó con vencimiento para el día 7 de enero de 2019 y la última para el día 5 de diciembre de 2022. Para el caso de mora o simple retardo la tasa de interés se elevaría al respectivo interés máximo convencional. El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de capital adeudado o del saldo a que este se halle reducido y sus intereses devengados, considerándose la obligación como de plazo vencido, facultad que mi parte ejerce al vencimiento de la última cuota en mora, que luego se indica. De esta obligación se adeuda desde la cuota N° 4 con vencimiento el 5 de abril de 2019, hasta la cuota N° 13 con vencimiento el 6 de enero de 2020, más el saldo de capital exigible por la mora, todo lo cual suma $ 2.252.421.- por concepto de capital, más los intereses pactados y penales devengados y por devengar de las cuotas en mora y del saldo de capital. El deudor prorrogó competencia, para ante los Tribunales de Santiago. En consecuencia, constando la obligación que se cobra de un título ejecutivo, en el cual la firma del suscriptor fue autorizada ante Notario Público y siendo la obligación líquida, actualmente exigible y de acción no prescrita, mi representado cuenta con un título idóneo que respalda su pretensión jurídica de cobro, motivo por el cual ruego a US. dar curso a la acción ejecutiva, conforme a lo preceptuado en el ordenamiento legal vigente. Por Tanto, Con el mérito de lo expuesto, documentos acompañados, y de lo dispuesto en el artículo 98 y demás pertinentes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, Ruego a US. tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra del deudor principal don Alvaro Javier Flores Venegas, ya individualizada, admitirlo a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de $ 21.162.985.- por concepto de capital, más los intereses pactados y penales, devengados y por devengar, de las cuotas impagas y del saldo de capital, requerirlo de pago y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representado se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. Primer Otrosí: Ruego a US. tener por acompañados, ordenando su custodia, los siguientes documentos: 1.- Pagaré operación N° 650032774495, por $ 19.698.658.- en 8 hoja. 2.- Pagaré operación N° 650032656697, por $ 2.345.208.- en 6 hojas. 3.- Copia de la escritura pública, singularizada en la comparecencia, en la que consta mi personería para representar al Banco demandante, con citación. Segundo Otrosí: Ruego a US. tener presente que señalo para la traba de embargo, todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado el que quedará en su poder como depositario provisional, bajo los apercibimientos legales pertinentes, reservándonos el derecho para señalarlos detalladamente al Ministro de Fe, en la oportunidad procesal correspondiente. Tercer Otrosí: En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Acta N° 71- 2016 de la Excelentísima Corte Suprema, solicito a SS. se sirva autorizar desde ya la notificación personal subsidiaria, de los demandados sin necesidad de resolución ulterior, y tan pronto se certifiquen búsquedas por el Ministro de Fe que las practique. Cuarto Otrosí: María Victoria Valencia Mercaido ruega a US. tener presente que como abogado habilitado patrocinare personalmente este juicio, reservándome el poder para actuar en el, sin perjuicio de lo cual, además, confiero poder a las abogadas habilitadas doña Cecilia Yasin Vidal y doña Marjorie Zenteno Núñez, con quienes podré actuar conjunta o separadamente, todos con domicilio en calle Agustinas 853 oficina 907, Santiago. Proveyendo derechamente presentación de fecha 05 de febrero de 2020 A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado con citación, bajo custodia N° 1131-2020. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Estese al mérito de lo resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente para todos los efectos legales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 inciso tercero del Acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema se autoriza desde ya al ministro de fe a practicar la notificación personal subsidiaria que regula el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, tan pronto se certifiquen las búsquedas allí Cuantía: $ 20.912.358.- Mandamiento 04 de marzo de dos mil veinte. Requiérase a don(a) Álvaro Javier Flores Venegas, domiciliado en Escandinavia N° 152, departamento 808, Las Condes, para que pague a Banco Santander - Chile, la suma de $ 20.912.358, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedar en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dicha especie quedar en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Cuantía: $ 20.912.358, equivalente a veinte millones novecientos doce mil trecientos cincuenta y ocho pesos. Previa búsqueda de rigor y diligencias ordenadas, Tribunal resuelve 28 de mayo 2021, Proveyendo presentación de fecha 20 de mayo del 2021: A todo: Como se pide, notifíquese en la forma solicitada, debiendo practicarse las publicaciones en un diario de circulación regional. Cúmplase asimismo con lo ordenado en el inciso final del artículo 54 del código del ramo. Secretaria.

EXTRACTO: ANTE EL 18° JUZGADO Civil de Santiago, en causa Rol N° V-6-2021, por resolución de fecha 19 de Abril de 2021, se declara la interdicción definitiva de don Alfonso Del Sagrado Corazón de la Cerda Lavín, R.U.N. 3.624.244- K, nombrándose como curador definitivo de su persona y sus bienes a su hija, doña Ximena María de la Cerda Naudón, R.U.N. 8.003.975-1.

ANTE EL 19° JUZGADO CIVIL DE Santiago de Santiago, Huérfanos 1409, piso 5, autos Rol C-2458-2020 Banco Santander - Chile con Flores Venegas, Comparece doña María Victoria Valencia Mercaido, abogada, y según consta en escritura de 18 de abril de 2018, otorgada ante don Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Público de Santiago, como mandataria judicial y en representación convencional del Banco Santander Chile, institución financiera del giro de su denominación, representada por su Gerente General don Miguel Mata Huerta, ingeniero comercial, todos domiciliados en calle Bandera 140, Santiago, a US. con respeto digo: Que, al tenor de los antecedentes que luego se indican, vengo en interponer demanda ejecutiva en contra del deudor don Alvaro Javier Flores Venegas, ignoro profesión, con domicilio en Escandinavia N° 152, departamento 808, Las Condes: Creditos Adeudados 1.- Pagaré operación N° 650032774495, por $ 19.698.658.- suscrito a la orden del Banco Santander Chile, el 21 de noviembre de 2018 y que el deudor se obligó a pagar con más un interés de 0,75% mensual, en 59 cuotas mensuales y sucesivas de $ 410.062.- cada una de ellas, excepto la última que seria de $ 410.083.- La primera cuota se fijó con vencimiento para el día 20 de diciembre de 2018 y la última para el día 20 de noviembre de 2023. Para el caso de mora o simple retardo en la tasa de interés se elevaría al respectivo interés máximo convencional. Asimismo, en caso de mora o simple retardo en el pago el Banco tendrá la facultad de hacer exigible el total de lo adeudado a la fecha de su pago efectivo. De esta obligación se adeuda desde la cuota N° 4 con vencimiento el 20 de marzo de 2019, hasta la cuota N°14 con vencimiento el 20 de enero de 2020, más el saldo de capital exigible por la mora, todo lo cual suma $ 18.910.564.- por concepto de capital, más los intereses pactados y penales devengados y por devengar de las cuotas en mora y del saldo de capital. Al fijar domicilio, el deudor prorrogó competencia para ante los Tribunales de Santiago. 2.- Pagaré operación N° 650032656697, por $ 2.345.208.- en 6 hojas. 3.- Copia de la escritura pública, singularizada en la comparecencia, en la que consta mi personería para representar al Banco demandante, con citación. Segundo Otrosí: Ruego a US. tener presente que señalo para la traba de embargo, todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado el que quedará en su poder como depositario provisional, bajo los apercibimientos legales pertinentes, reservándonos el derecho para señalarlos detalladamente al Ministro de Fe, en la oportunidad procesal correspondiente. Tercer Otrosí: En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Acta N° 71- 2016 de la Excelentísima Corte Suprema, solicito a SS. se sirva autorizar desde ya la notificación personal subsidiaria, de los demandados sin necesidad de resolución ulterior, y tan pronto se certifiquen búsquedas por el Ministro de Fe que las practique. Cuarto Otrosí: María Victoria Valencia Mercaido ruega a US. tener presente que como abogado habilitado patrocinare personalmente este juicio, reservándome el poder para actuar en el, sin perjuicio de lo cual, además, confiero poder a las abogadas habilitadas doña Cecilia Yasin Vidal y doña Marjorie Zenteno Núñez, con quienes podré actuar conjunta o separadamente, todos con domicilio en calle Agustinas 853 oficina 907, Santiago. Proveyendo derechamente presentación de fecha 05 de febrero de 2020 A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado con citación, bajo custodia N° 1131-2020. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Estese al mérito de lo resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente para todos los efectos legales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 inciso tercero del Acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema se autoriza desde ya al ministro de fe a practicar la notificación personal subsidiaria que regula el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, tan pronto se certifiquen las búsquedas allí Cuantía: $ 20.912.358.- Mandamiento 04 de marzo de dos mil veinte. Requiérase a don(a) Álvaro Javier Flores Venegas, domiciliado en Escandinavia N° 152, departamento 808, Las Condes, para que pague a Banco Santander - Chile, la suma de $ 20.912.358, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedar en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dicha especie quedar en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Cuantía: $ 20.912.358, equivalente a veinte millones novecientos doce mil trecientos cincuenta y ocho pesos. Previa búsqueda de rigor y diligencias ordenadas, Tribunal resuelve 28 de mayo 2021, Proveyendo presentación de fecha 20 de mayo del 2021: A todo: Como se pide, notifíquese en la forma solicitada, debiendo practicarse las publicaciones en un diario de circulación regional. Cúmplase asimismo con lo ordenado en el inciso final del artículo 54 del código del ramo. Secretaria.

NOTIFICACIÓN. ANTE VIGÉSIMO Tercer Juzgado Civil Santiago, Rol C-9149-2017, 'Itaú Corpbanca con Godoy Espinoza, Pablo Ariel', Con fecha 23 de junio de 2021, tribunal resolvió: 'Proveyendo a folio 96: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el trámite de dúplica, en rebeldía de la demandada. Al otrosí: Como se pide, vengan las partes a la audiencia de conciliación, personalmente o representadas por mandatario con facultades suficientes para transigir, la que se celebrará el día 24 de agosto de 2021, a las 09:00 horas, postergándose para el día siguiente hábil si recayere en sábado, en el mismo horario. Practíquense las notificaciones respectivas a las partes con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para llevar a efecto la audiencia. Atendida la emergencia sanitaria vigente, las instrucciones impartidas en Acuerdo de Pleno N° 843-2020 de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, y lo dispuesto por Acuerdo de Pleno N° 335-2020 de la Exma. Corte Suprema en Resolución N° 355- 2020, la audiencia de estilo se llevará a cabo a través de videoconferencia en plataforma Zoom, instando a las partes a informar en autos, con al menos 48 horas de antelación a la realización de la misma, un correo electrónico o número telefónico al cual se deba remitir la invitación para acceder a la sala virtual. La parte demandada podrá designar un abogado de su confianza, o ser patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial de su domicilio, para cuyos efectos deberá dirigirse al siguiente enlace: http://www.cajmetro.cl/justicia-te-ayuda/. En cualquiera de ambos casos, deberá informar a los menos con 48 horas de antelación a la realización de la audiencia, un correo electrónico o número telefónico al cual se deba remitir la invitación para acceder a la sala virtual. En el caso que alguna de las partes no cuente con los medios electrónicos necesarios para poder comparecer a la videoconferencia por medio de la plataforma indicada, deberá comparecer personalmente a la audiencia de estilo en forma presencial en dependencias del tribunal el día y hora señalados en la presente resolución. Será carga de la parte demandante velar por la incorporación de esta audiencia en el Libro de comparendos del Tribunal, disponiendo al efecto, el correo electrónico audiencias23civilsantiago@gmail.com Notifíquese por avisos en la forma decretada en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.'. Hay firma Juez.

23° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO Extracto publicación causa Rol V-193-2018. 23° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-193-2018 por resolución de 31 de diciembre de 2020, concedió con beneficio de inventario la posesión efectiva de la herencia testada, quedada al fallecimiento de don Rene Arturo Blanco Muñoz, Rut N° 3.645.300-1 con último domicilio en Avenida Providencia N° 2411, departamento N° 21, de Providencia, Región Metropolitana, ocurrido con fecha 12 de septiembre de 2017, a favor de Fundación Teletón, en su calidad de heredera universal testamentaria, sin perjuicios de los legados y demás disposiciones, establecidas en el testamento otorgado el 1 de octubre de 2010.

23° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, en causa Rol V-216-2020, caratulada Saavedra, de interdicción por demencia, con fecha 23 de junio de 2021 dictó resolución que fija día y hora para la confección de inventario solemne, el que se realizará el día 21 de julio de 2021, a las 13:00 horas, en las dependencias del Tribunal, Huérfanos N 1409, comuna de Santiago, ante la Sra. Secretaria Subrogante de este Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, doña Margarita Bravo Narváez. La Secretaria.

24° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, en causa Rol V-344-2020, con fecha 28 de abril de 2021, dictó sentencia definitiva de la solicitud de Interdicción Definitiva de don Cristóbal Antonio Gutiérrez Muñoz, cédula nacional de identidad N° 19.956.921-k, quedando privado de la libre administración y disposición de sus bienes para todos los efectos. Asimismo se nombra curadora general, legítima y definitiva a su madre doña Marcela De Lourdes Miño Díaz, cédula nacional de identidad N° 11.652.665-4.

POR SENTENCIA DE 29 DE ABRIL de 2021, del 25° Juzgado Civil de Santiago, recaída en los autos V-315-2020, se concedió la posesión efectiva de la herencia en parte testada y en parte intestada, de doña Liliana Schultz Bonnemain, a sus herederos Jorge Roberto Enrique Astete Schultz, Harold Steve Frost Astete, Christian George Frost Astete y Andrea De Lourdes Araya Astete. Secretario

EXTRACTO VIGÉSIMO SEXTO JUZgado Civil de Santiago, causa Rol V-312-2019 caratulada López/López, por resoluciones de fecha 5 de mayo y 16 de junio de 2021, se ordenó la ampliación y complementación de inventario solemne de la posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento de don Jorge Carlos Ernesto López Iñiguez, Rut: 1.970.999-K. La ampliación y complementación del inventario solemne se realizará el 6 de julio de 2021, ante la 20° Notaria de Santiago de doña Linda Scarlett Bosch Jiménez a las 11:30 horas.

28° JUZGADO CIVIL SANTIAGO ROL V-61-2020. Con fecha 27/07/2020, concede posesión efectiva de Mauricio Duclos Gómez a sus herederos testamentarios: Virginia Duclos Díaz De La Vega, Miguel Duclos Jiménez, Marianne y Bernardita